

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 1 AL 15 DE MAYO DEL AÑO 2017**

**FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MATERIAS:**

**A.- DECRETOS:**

- 1.- D.S. MOP N°270;
- 3.- D. HAC. N°115 EX.;
- 4.- D. HAC. N°124 EX.;
- 5.- D. HAC. N°125 EX.;
- 6.- D. HAC. N°126 EX.;
- 7.- D. HAC. N°129 EX.;
- 8.- D. HAC. N°131 EX.;
- 9.- D. HAC. N°132 EX.;
- 10.- D. HAC. N°133 EX.;
- 11.- D. HAC. N°134 EX.;
- 12.- D. HAC. N°135 EX.;
- 13.- D. HAC. N°136 EX.;
- 14.- D. HAC. N°141 EX.;
- 15.- D. HAC. N°142 EX.;
- 16.- D. HAC. N°143 EX.;
- 17.- D. HAC. N°149 EX.;
- 18.- D. HAC. N°150 EX.;
- 19.- D. HAC. N°151 EX.;
- 20.- D. HAC. N°152 EX.;
- 21.- D. HAC. N°153 EX.;
- 22.- D. HAC. N°154 EX.;
- 23.- D. HAC. N°155 EX.;
- 24.- D. HAC. N°156 EX.;
- 25.- D. HAC. N°157 EX.;
- 26.- D. HAC. N°158 EX.;
- 27.- D. HAC. N°159 EX.;
- 28.- D. MINJU N°871 EX.;
- 29.- D.S. MINEDUC N°75, Y
- 30.- D. MUNIC. DE LO BARNECHEA N°1.270.

**B.- RESOLUCIONES:**

- 1.- RES. DGA N°250 EX.;
- 2.- RES. DGA N°276 EX.;
- 3.- RES. DGA N°376 EX.;
- 4.- RES. DGA N°390 EX.;
- 5.- RES. DGA N°453 EX.;
- 6.- RES. DGA N°609 EX.;
- 7.- RES. DGA N°660 EX.;
- 8.- RES. SISS N°988 EX.;
- 9.- RES. MIYSP N°401 EX.;
- 10.- RES. MIYSP N°402 EX., Y
- 11.- RES. MIYSP N°403 EX.

**C.- OTROS:**

- 1.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL;
- 2.- SOLICITUD DE CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS, Y
- 3.- RECTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

**A.- DECRETO SUPREMO MOP N°270, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2016.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO – RUTA 78” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°1.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que, durante la etapa de explotación del contrato de concesión denominado "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en adelante e indistintamente el "Contrato de Concesión", el MOP ha decidido mejorar la obra pública fiscal objeto del Contrato de Concesión, en el sentido de resolver intersecciones, mejorar la calidad de algunas conexiones, aumentar la capacidad en algunos ejes saturados y otorgar mejores condiciones de seguridad y servicialidad para los usuarios. En tal sentido, el MOP ha considerado de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.", en adelante e indistintamente "la Sociedad Concesionaria", deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar: i) el denominado "PID Obras Tramo 6" y ii) los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)". Cabe señalar que el denominado "PID Obras Tramo 6" se compone de los siguientes estudios:

- a. Ampliación a cuatro pistas;
- b. Mejoramiento conexión Santa Elena /El Rosal - Américo Vespucio;
- c. Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68;
- d. Mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78;
- e. Complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78.

3° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar: i) el denominado "PID Obras Tramo 6" y ii) los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", todo ello conforme a los respectivos términos de referencia que adjuntó al efecto y en los términos y condiciones señaladas en el citado oficio y que se dispondrán en el decreto supremo que se dicte al efecto. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado oficio.

4° Que, mediante carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria informó su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, todo lo anterior en el entendido que previo al acto administrativo que se dicte al efecto, las partes suscriban el respectivo Convenio Ad-Referéndum, en el que se acuerden las indemnizaciones de conformidad a lo prescrito en el Art. N° 19°, para compensar todas las inversiones y costos adicionales en que incurra la Sociedad Concesionaria con motivo de la modificación a las características de las obras y servicios informada.

Adicionalmente, en su carta, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que se le autorice a contratar, mediante un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)". Para ello, adjuntó los Términos de Referencia que detallan las especificaciones que deberá cumplir dicha Inspección Técnica y solicitó la aprobación del Inspector Fiscal al respecto.

5° Que mediante oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el MOP, luego de revisar los antecedentes, ha decidido aprobar la solicitud efectuada por ella en su carta GEX/16/51773/MOP, en el sentido que la autoriza a contratar, a través de un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)". Lo anterior, según los términos descritos en su oficio y a los Términos de Referencia adjuntos a la citada carta.

6° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 8773/16, de fecha 28 de septiembre de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del denominado "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", en las condiciones y términos indicados en sus oficios Ord. N° 8751/16 y N° 8769/16, y en la carta GEX/16/51773/MOP de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la ley de concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendidas las razones de interés público que indica y que se refieren a la necesidad de mejorar la calidad de algunas conexiones del Contrato de Concesión, aumentar la capacidad en algunos ejes saturados y otorgar mejores condiciones de seguridad y servicialidad para los usuarios.

7° Que, mediante oficio Ord. N° 51/73, de fecha 7 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis del informe "Plan de Nuevas Inversiones, Contrato de Concesión Sistema Américo Vespucio Norponiente", correspondiente al Tramo 6, en el cual se recomienda favorablemente el desarrollo del denominado "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)".

8° Que, mediante oficio Ord. N° 103, de fecha 14 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y presupuestos y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar el proyecto de decreto supremo pertinente, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8773/16, de fecha 28 de septiembre de 2016.

9° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión derivadas del presente decreto supremo generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 14 de octubre de 2016.

10° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, suscrito con fecha 14 de octubre de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar el denominado "PID Obras Tramo 6" en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, en adelante denominado como "TDR PID Obras Tramo 6", el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo. El denominado "PID Obras Tramo 6" comprende los siguientes estudios:

- a. Ampliación a cuatro pistas;
- b. Mejoramiento conexión Santa Elena /El Rosal - Américo Vespucio;
- c. Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68;
- d. Mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78;
- e. Complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78.

El desarrollo del "PID Obras Tramo 6" deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe o desde que se entienda aprobado de conformidad a lo señalado en el literal g) del N°2 del presente decreto supremo.

En el evento que para el desarrollo y elaboración del denominado "PID Obras Tramo 6" se requiera hacer gestiones y análisis de estructuras que se emplacen en el área de concesión de otra sociedad concesionaria, será responsabilidad del MOP realizar las coordinaciones necesarias para que "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." pueda dar cumplimiento a dicho cometido conforme con los plazos máximos establecidos en el presente decreto supremo.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el "PID Obras Tramo 6", tendrán la siguiente regulación:

**Tabla N° 1:**

**Fases y Plazos de Elaboración del "PID Obras Tramo 6"**

| Fase | Informe               | Plazo de entrega | Plazo de revisión |
|------|-----------------------|------------------|-------------------|
| 1    | Diagnóstico           | 70               | 30                |
| 2    | Anteproyecto          | 135              | 35                |
| 3    | Ingeniería Definitiva | 130              | 50                |
| 4    | Informe Final         | 40               | 20                |

(a) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de entrega" de la Tabla N° 1, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

(i) Respecto del informe de la Fase 1 (Diagnóstico): El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 del presente decreto supremo.

(ii) Respecto del informe de la Fase 2 (Anteproyecto): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (g) del presente N°2.

(iii) Respecto del informe de la Fase 3 (Ingeniería Definitiva): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (g) del presente N° 2.

(iv) Respecto del informe de la Fase 4 (Informe Final): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 3, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (g) del presente N° 2.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, previa solicitud de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.

(c) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de revisión", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo.

(d) En el evento de existir observaciones que se encuentren dentro del alcance del estudio, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 días para corregir el informe de la fase correspondiente, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

(e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva fase será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (i) del presente N° 2 hasta que ésta subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

(f) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido en el literal (g) siguiente. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (h) del presente N° 2.

(g) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases que comprenden el "PID Obras Tramo 6" o del "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la fase respectiva o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.

(h) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases del "PID Obras Tramo 6", superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(i) En caso de atraso en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de Licitación Privada por Invitación para la elaboración y desarrollo del "PID Obras Tramo 6". El proceso de Licitación Privada por Invitación se deberá efectuar conforme a las condiciones que se señalan en el convenio.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, en adelante denominados como "TDR SGT" y "TDR SEP", los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo y elaboración de los proyectos de ingeniería de especialidad señalados en el párrafo precedente deberán cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el "PID Obras Tramo 6" dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo.

5. Establécese que, de conformidad a lo señalado en los "TDR SGT" y "TDR SEP", los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" se componen de las mismas fases del "PID Obras Tramo 6". En virtud de lo anterior, los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes que componen los citados proyectos de ingeniería de especialidad, serán los establecidos en la Tabla N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá entregar el informe asociado a cada fase, a más tardar, con la entrega del informe de la fase respectiva del "PID Obras Tramo 6".

El Inspector Fiscal certificará que la entrega del informe respectivo se hubiere efectuado dentro de los plazos máximos fijados, sin embargo, no se pronunciará respecto de dicho informe, toda vez que éste será incorporado al informe de la fase respectiva del "PID Obras Tramo 6" por el consultor a quien se le adjudique dicho contrato según el proceso de licitación privada establecido en el N° 3 del presente decreto supremo. En consecuencia, el Inspector Fiscal sólo revisará los informes del "PID Obras Tramo 6" de conformidad al procedimiento establecido en el N° 2 del presente decreto supremo.

En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases de los proyectos de ingeniería de especialidad que trata el presente N° 5 superen los plazos máximos de entrega indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La elaboración, desarrollo, gestión y tramitación de los proyectos de ingeniería de especialidad materia del presente N° 5 deberá coordinarse con la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6", de manera tal que no afecte el cumplimiento de los plazos establecidos, para las fases de este último, en el N°2 del presente decreto supremo.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía equivalente a UF 4.500 (cuatro mil quinientas unidades de fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación al desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" dispuestos en el presente decreto supremo.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad antes señalados, o hasta que se haya verificado la aprobación de los mismos, lo que ocurra último. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto antes señalado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", todos materia del presente decreto supremo, serán las señaladas en el presente convenio.

8. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N°1, de fecha 14 de octubre de 2016, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, señor Juan Manuel Sánchez Medioli, y "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.", debidamente representada por don Enrique Méndez Velasco, cuyo texto es el se reproduce en el presente decreto.

9. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

10. Déjase constancia que los gastos que irroque el presente decreto supremo serán con cargo a futuros Presupuestos.

### 3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

#### **Cursa con alcances el decreto N° 270, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 16.053.- Santiago, 3 de mayo de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", y aprueba su convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde anotar que esa cartera ministerial deberá precisar la versión del Manual de Carreteras a aplicar en relación a los Aspectos Geodésicos y Topográficos, contenidos en el numeral 3.2.2 de los términos de referencia de los estudios de ingeniería definitivos del PID Obras Tramo 6, por cuanto los tópicos allí indicados, no se contemplan en la versión vigente de dicho documento.

Finalmente, es menester destacar que se observan algunos errores formales en el acto administrativo en trámite, en la transcripción del convenio en su numeral 1.4 -referido a la correlación de los literales que consignan los estudios que componen el PID Obras Tramo 6-, y en el "Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados", contenido en el anexo N°2 del acuerdo de voluntades, toda vez que desagra el valor correspondiente en "Obras y Servicios", en circunstancias que no se ordenan obras por la presente modificación.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

### **B.- DECRETO N°115 EXENTO, DE 12 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 1464, de 07 de abril de 2017, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región Metropolitana ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

#### REGIÓN METROPOLITANA

##### **Arquitectos:**

- Cecilia Irene del Escoval Schwerter.
- Nisse del Pilar Ramírez Contreras.
- José Manuel Díaz Aragunde.
- Cristian Fernando Contreras Urzúa.
- Juan Mauricio Rodríguez Saavedra.
- Guillermo Miguel Crovari Ravest.
- Víctor Hugo Aceval Corbalán.
- Felipe Antonio Figueroa Gómez.
- Jorge Eduardo Pavez Urbina.
- Macarena de los Ángeles Valdés García.
- Patricia Alejandra Vivallo Santambrogio.
- Natalia Florencia Valenzuela Cañas.
- Javier Eduardo Castro Riquelme.
- Diego Andrés Rozas Gallardo.

#### **C.- DECRETO N°124 EXENTO, DE 17 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 332, de 11 de abril de 2017, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:



## REGIÓN DEL MAULE

### **Ingenieros Agrónomos:**

- Óscar Salomón Sepúlveda Bradanovic.
- Sergio Enrique Castillo Vega.
- Beatriz Gabriela Letelier Rodríguez.
- Arturo Paulino Peralta Morales.
- Valeria Francisca Madariaga Tordecilla.
- Claudio Alejandro García Schlie.
- Felipe Antonio Suckel Figueroa.

## **D.- DECRETO N°125 EXENTO, DE 17 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 609, de 12 de abril de 2017, del Intendente de la Región del Biobío.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Biobío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

## REGIÓN DEL BIOBÍO

### **Ingenieros Agrónomos:**

- Paulina Andrea Pizarro Navarrete.
- Raúl Héctor de la Jara Toral.
- Ariel Andrés Urrutia Soto.
- Lois Renee Ramírez Mourguet.
- Nelson Fernando Hernández Valdés.
- Yasna Judith Olivos Ponce.

## **E.- DECRETO N°126 EXENTO, DE 17 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra anterior, para la Región de La Araucanía.

**F.- DECRETO N°129 EXENTO, DE 17 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra C.-, para la Región de Atacama.

**G.- DECRETO N°131 EXENTO, DE 18 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra C.-, para la Región del Biobío.

**H.- DECRETO N°132 EXENTO, DE 18 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio ordinario N° 246, de 14 de marzo de 2017, del Intendente de la Región de Aysén.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Aysén ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN DE AYSÉN**

**Arquitectos:**

- Felipe Rodrigo Gonzalo Valderrama Mujica
- Natalia Florencia Valenzuela Cañas
- Macarena de los Ángeles Valdés García
- Patricia Alejandra Vivallo Santambrogio
- Constanza Camila Vásquez Muñoz
- Diego Andrés Rozas Gallardo
- Nisse del Pilar Ramírez Contreras
- Javier Eduardo Castro Riquelme.

**I.- DECRETO N°133 EXENTO, DE 18 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. N° 461, de 12 de abril de 2017, del Intendente de la Región de Atacama.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Atacama ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

#### REGIÓN DE ATACAMA

##### **Ingenieros en Ejecución de Administración de Empresas:**

- Nicolás Fabián Romero Morales.
- Mauricio Fabián Pereira Cortés.
- Mauricio Leonardo Godoy Acuña.
- Manuel Gilberto Lorca Bernier.
- Marcelo Adolfo Asis Cardonne.
- Carlos Antonio Lira Zalaquett.

#### **J.- DECRETO N°134 EXENTO, DE 18 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros en Ejecución de Administración de Empresas que trata la letra I., para la Región de La Araucanía.

#### **K.- DECRETO N°135 EXENTO, DE 18 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra C., para la Región de Antofagasta.

#### **L.- DECRETO N°136 EXENTO, DE 24 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra C., para la Región de Los Lagos.

**M.- DECRETO N°141 EXENTO, DE 24 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros en Ejecución de Administración de Empresas que trata la letra I.-, para la Región de Antofagasta.

**N.- DECRETO N°142 EXENTO, DE 24 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra D.-, para la Región de Antofagasta.

**Ñ.- DECRETO N°143 EXENTO, DE 24 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala en forma conjunta las mismas nóminas de ingenieros agrónomos que tratan las letra C.- y D.-, para la Región de Coquimbo.

**O.- DECRETO N°149 EXENTO, DE 25 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra D.-, para la Región de Valparaíso.

**P.- DECRETO N°150 EXENTO, DE 25 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra C.-, para la Región de Los Ríos.

**Q.- DECRETO N°151 EXENTO, DE 26 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros en Ejecución de Administración de Empresas que trata la letra I.-, para la Región de Los Lagos.

**R.- DECRETO N°152 EXENTO, DE 26 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros en Ejecución de Administración de Empresas que trata la letra I.-, para la Región de Los Ríos.

**S.- DECRETO N°153 EXENTO, DE 26 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros en Ejecución de Administración de Empresas que trata la letra I.-, para la Región de Aysén.

**T.- DECRETO N°154 EXENTO, DE 26 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros en Ejecución de Administración de Empresas que trata la letra I.-, para la Región del Maule.

**U.- DECRETO N°155 EXENTO, DE 26 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra C.-, para la Región de Valparaíso.

**V.- DECRETO N°156 EXENTO, DE 26 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala en forma conjunta las mismas nóminas de ingenieros agrónomos que tratan las letra C.- y D.-, para la Región de Aysén.

**W.- DECRETO N°157 EXENTO, DE 26 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra D.-, para la Región de Los Ríos.

**X.- DECRETO N°158 EXENTO, DE 26 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra D.-, para la Región del Maule.

**Y.- DECRETO N°159 EXENTO, DE 26 DE ABRIL DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra D.-, para la Región de Los Lagos.

**Z.- DECRETO N°871 EXENTO, DE 28 DE ABRIL DE 2017.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, y cuyo texto aprueba como oficial la 13ª edición del mencionado Código, actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.

**AA.- DECRETO SUPREMO N°75, DE 13 DE ABRIL DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “ARCHIVO DE LA VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD”, UBICADO EN LA COMUNA DE LA REINA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**AB.- DECRETO N°1.270, DE 28 DE ABRIL DE 2017.- APRUEBA CLASIFICACIÓN CALLE CAMINO PÚBLICO A VALLE NEVADO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Mayo del año 2017 el decreto de la Municipalidad de Lo Barnechea arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 2.3.1 y 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63, letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- En los téngase presente, se cita:

a) El decreto exento N° 9, de fecha 15.01.2013, del Ministerio de Obras Públicas, que modifica el decreto N° 729, de 2008, que declara caminos públicos en las áreas urbanas de la Región Metropolitana de Santiago, mediante el cual se incorpora la Ruta G-251, Cruce G-21 - Valle Nevado.

b) Que los artículos 2.3.1 y 2.3.2 Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), permiten asimilar las vías existentes a las distintas clases señaladas en esta ordenanza, aunque no cumplan con los anchos mínimos o condiciones y características establecidas.

c) El Acuerdo N° 5120 adoptado en sesión ordinaria N° 930, del Concejo Municipal de fecha 13 de abril de 2017, que aprueba la clasificación de calle Camino Público a Valle Nevado como Vía Colectora.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Clasifíquese la vía pública denominada "Camino Público a Valle Nevado", correspondiente a la Ruta G-251, Cruce G-21 - Valle Nevado, decretada camino público por el Ministerio de Obras Públicas, como Vía Colectora.

2. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial.

**AC.- RESOLUCIÓN DGA N°250 EXENTA, DE 24 DE ABRIL DE 2017.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DEL MAULE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Mayo del año 2017, la resolución dictada por la Dirección Regional de Aguas de la VII Región del Maule, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. La resolución D.G.A. N° 204, de 26 de junio de 1984;
2. La resolución D.G.A. N° 2.633, de 7 octubre de 2014;
3. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;
4. El artículo 2 de la Ley N° 20.304, de 29 de noviembre de 2008, Sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y Otras Medidas que Indica;
5. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la Ley N° 19.880, de 22 de mayo de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. Las atribuciones conferidas por la resolución D.G.A. N° 56, de 27 de septiembre de 2013, modificada por la resolución D.G.A. N° 3.453 (exenta), de 18 de diciembre de 2013, y 2,633, de 2014.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.
2. Que, agregan los incisos 2° y 3° del citado precepto legal, que esta repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere al artículo 38, de la mencionada codificación, si ellas no existieren.
3. Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.
4. Que, por su parte, el artículo 306 del código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales, las que serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular.
5. Que, a su vez, el artículo 307 inciso 1° del Código del ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.
6. Que, añade el inciso 2°, que comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.
7. Que, el inciso final de artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.
8. Que, el artículo 2°, letras a), d) y e) de la Ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses Frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y otras medidas que se indica, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- \* Crecida: aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
  - \* Emergencia: grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
  - \* Estado de alerta de crecidas: conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
9. Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.
10. Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.
11. Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.
12. Que, finalmente con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión que, el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.
13. Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse mediante publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1° o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la Ley N° 19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, y en general, a todos los usuarios de aguas de la Región del Maule, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N° 4 de la presente resolución.  
En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.
2. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el periodo de lluvias, a contar del 15 de mayo de 2017 hasta el 15 de septiembre del presente año.
3. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.
4. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período indicado en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:
  - Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
  - Que, en el caso que corresponda, durante los primeros tres días hábiles de cada mes se deberá enviar a este Servicio los registros de caudales diarios captados y/o descargados desde y hacia cauces naturales correspondientes al mes anterior.



- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.
- Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.
- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N° 2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las Organizaciones de Usuarios indicadas en el resuelvo N° 1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las Oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

6. Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras Reparticiones Públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

7. Déjase constancia, que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes respectivo o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles.

9. En contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo establecido en la ley, el que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República.

10. Comuníquese la presente Resolución al Sr. Director General de Aguas, al Sr. Intendente de la Región del Maule, a los(as) Sres(as). Gobernadores(as) Provinciales de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, a los Sres(as). Alcaldes(as) de las Iltmas. Municipalidades de la Región del Maule, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, al Sr. Secretario Regional de Agricultura, a la Oficina Regional de Emergencia y al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas, y demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

**AD.- RESOLUCIÓN DGA N°276 EXENTA, DE 25 DE ABRIL DE 2017.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Mayo del año 2017, la resolución dictada por la Dirección Regional de Aguas de la XI Región de La Araucanía, y que trata de la materia señalada en su título y en la letra AD.-, para la ya citada Región y las autoridades de allí.

**AE.- RESOLUCIÓN DGA N°376 EXENTA, DE 27 DE ABRIL DE 2017.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Mayo del año 2017, la resolución dictada por la Dirección Regional de Aguas de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y que trata de la materia señalada en su título y en la letra AD.-, para la ya citada Región y las autoridades de allí.

**AF.- RESOLUCIÓN DGA N°390 EXENTA, DE 18 DE ABRIL DE 2017.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Mayo del año 2017, la resolución dictada por la Dirección Regional de Aguas de la IV Región de Coquimbo, y que trata de la materia señalada en su título y en la letra AD.-, para la ya citada Región y las autoridades de allí.

**AG.- RESOLUCIÓN DGA N°453 EXENTA, DE 21 DE ABRIL DE 2017.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Mayo del año 2017, la resolución dictada por la Dirección Regional de Aguas de la VIII Región del Biobío, y que trata de la materia señalada en su título y en la letra AD.-, para la ya citada Región y las autoridades de allí.

**AH.- RESOLUCIÓN DGA N°609 EXENTA, DE 18 DE ABRIL DE 2017.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Mayo del año 2017, la resolución dictada por la Dirección Regional de Aguas de la XIII Región Metropolitana, y que trata de la materia señalada en su título y en la letra AD.-, para la ya citada Región y las autoridades de allí.

**AI.- RESOLUCIÓN DGA N°660 EXENTA, DE 28 DE ABRIL DE 2017.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Mayo del año 2017, la resolución dictada por la Dirección Regional de Aguas de la V Región de Valparaíso, y que trata de la materia señalada en su título y en la letra AD.-, para la ya citada Región y las autoridades de allí.

**AJ.- RESOLUCIÓN SISS N°988 EXENTA, DE 24 DE MARZO DE 2017.- PONE TÉRMINO A PROCESO DE CÁLCULO DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS DE AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., PERÍODO 2018-2023.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Mayo del año 2017, la resolución dictada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las leyes Nos 18.902 y 19.880; el DFL MOP N° 70/88 (Ley de Tarifas); el DS. Minecon N°453/89: inserto de SISS publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de noviembre de 2016; resolución exenta SISS N° 852 de 14.03.17 y sus antecedentes: y el DS MOP N° 207/16.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, con fecha 7 de noviembre de 2016, la Superintendencia informó mediante publicación en el Diario Oficial que se encontraban a disposición del público y los prestadores, las Bases para elaborar el estudio para determinar las fórmulas tarifarias de la empresa Aguas del Altiplano S.A. (en adelante también "la empresa") para el período 2018-2023, abriéndose de este modo el plazo de 60 días que dispone el artículo 13° de la Ley de Tarifas para formular observaciones a dichas Bases. Que, posteriormente, mediante carta de fecha 28 de diciembre de 2016, la empresa solicitó a esta entidad dar su aprobación para los efectos de prorrogar por 5 años la vigencia del actual decreto tarifario de Aguas del Altiplano S.A. correspondiente al decreto N° 13 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 4 de febrero de 2013.

Que, esta Superintendencia resolvió acoger dicha solicitud acordando con Aguas del Altiplano S.A. la prórroga de las fórmulas tarifarias fijadas en el referido decreto Minecon N°13/13, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12° de la Ley de Tarifas, habiéndose comprobado la inexistencia de cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de dichas fórmulas. Dicho acuerdo consta en acta de fecha 29 de diciembre de 2016 y fue aprobado mediante resolución exenta SISS N° 852/17 en los términos que exige el artículo 12° B de la referida ley, dejándose constancia expresa que no se recibieron observaciones a dicha prórroga dentro del plazo de 20 días que contempla la ley.

Que, conforme con lo anterior y consistente con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14° de la ley N° 19.880, hay fundamento legal para poner término al proceso de cálculo tarifario iniciado mediante publicación inserta en el Diario Oficial de fecha 07.11.16, por cuanto el objeto o finalidad de dicho proceso ha desaparecido al haberse aprobado la prórroga tarifaria descrita en el punto anterior.

Que, a mayor abundamiento, cabe dejar constancia expresa que esta entidad tampoco recibió observaciones a las Bases dentro del plazo legal de 60 días referido en el primer considerando de esta resolución.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Pónese término al proceso de cálculo de las fórmulas tarifarias de la empresa Aguas del Altiplano S.A. para el período 2018-2023 en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14° de la ley N° 19.880, por cuanto mediante resolución exenta SISS N° 852/17 se aprobó la prórroga de las tarifas contenidas en el DS. Minecon N° 13/13.

2. Se previene que la presente resolución es impugnabile según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15° de la ley N° 19.880, pudiendo ser objeto, a lo menos, de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación o publicación de este acto;
- b) Reclamación establecida en el artículo 32° de la ley N° 18.902, ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación o publicación de este acto.

3. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial acorde con lo dispuesto en el literal b) del artículo 48° de la ley N° 19.880.

**AK.- RESOLUCIÓN N°401 EXENTA, DE 26 DE ENERO DE 2017.- AUTORIZA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIARIO OFICIAL, PARA EL DÍA SÁBADO 21 DE ENERO DE 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Mayo del año 2017 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

**AL.- RESOLUCIÓN N°402 EXENTA, DE 26 DE ENERO DE 2017.- AUTORIZA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIARIO OFICIAL, PARA EL DÍA LUNES 23 DE ENERO DE 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Mayo del año 2017 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

**AM.- RESOLUCIÓN N°403 EXENTA, DE 26 DE ENERO DE 2017.- AUTORIZA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIARIO OFICIAL, PARA EL DÍA MIÉRCOLES 25 DE ENERO DE 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Mayo del año 2017 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

**AN.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “PROYECTO ACONCAGUA”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Mayo del año 2017 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Aguas Pacífico S.A., informa a la opinión pública que ha ingresado el estudio arriba citado. Lo anterior, conforme al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

**AÑ.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Mayo del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud ESVAL S.A., por presentación de 9 de Febrero de 2017, y complementada el 14.03.2017, solicitó la ampliación de sus concesiones de servicio público de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender un sector urbano de la comuna de La Cruz, V Región de Valparaíso. El área de ampliación solicitada abarca una extensión aproximada de 1,39 hectáreas.

**AO.- RECTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES SANITARIAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2017 la rectificación de la solicitud publicada en el Diario Oficial de 1° de Agosto del año 2016, en cuya virtud se publicó un extracto de la solicitud de ampliación de concesiones presentada por ESVAL S.A., para atender siete sectores urbanos de la comuna de Calle Larga y un sector urbano de la comuna de Los Andes, ambas de la Región de Valparaíso. Dicho extracto contiene algunos errores que, con esta publicación rectificatoria se salvan y, en lo no modificado se mantiene plenamente vigente la publicación efectuada por este medio en la fecha ya citada.